

ET1026061

03/2019



IÑIGO CASLA URIARTE
 Notario
 Paseo de la Castellana, nº 139 - 6º
 Tel. 91 579 00 84
 Fax. 91 570 47 50
 28046 MADRID

ESCRITURA de ELEVACIÓN A INSTRUMENTO PÚBLICO DE
 ACUERDOS otorgada por la "FUNDACION VALORA". -----

NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO (2525) ---

En Madrid, a diecinueve de julio de dos mil
 diecinueve . -----

Ante mí, IÑIGO CASLA URIARTE, Notario de Madrid
 y de su Ilustre Colegio con residencia en esta
 Capital, -----

-----COMPARECE -----

DOÑA MARÍA CZESTOCHOWA ALVAREZ DE TOLEDO MARTÍN
 DE PERALTA, española, mayor de edad, casada en
 régimen de separación de bienes, economista, vecina
 de Pozuelo de Alarcón (Madrid), con domicilio en la
 calle Siete Cerros, número 8. -----

Me exhibe D.N.I./N.I.F. número 50745375S. -----

Constan sus circunstancias personales de sus
 manifestaciones. -----

Del/los documento/s de identificación exhibido
 conservo copia en soporte informático por mí
 obtenida, en un archivo distinto del protocolo

notarial, conforme al artículo 4 de la ORDEN EHA/114/2008, de 29 de enero. -----

-----**INTERVIENE**-----

En nombre y representación de la "FUNDACION VALORA", constituida ante el notario de Madrid, don Luis Nuñez Boluda, el diez de mayo de dos mil cuatro con el número 1347 de protocolo; domiciliada a partir de los acuerdos que se protocolizan en la presente en Pozuelo de Alarcón (Madrid), calle Siete Cerros, número 8; tiene el NIF número G84003870. -----

Inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid al tomo 84, hoja 392, según consta en comunicación expedida por el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid de fecha 8 de septiembre de 2004, con número de referencia de registro de salida número 17/077252.9/04, que me exhibe y devuelvo. -----

Sus facultades para este acto resultan para este otorgamiento de: -----

- su condición de Secretaria del Patronato, cargo, que asevera vigente, y para el que fue designada, en virtud de los acuerdos de Junta del Patronato de fecha 26 de febrero de 2007, elevados a público en virtud de escritura autorizada en Madrid,

03/2019



ET1026060

con fecha 1 de marzo de 2007, por el notario don Luis Núñez Boluda, con número 524 de orden de su protocolo, sin que me acrediten su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, de lo que yo, el notario, advierto expresamente. -----

- y facultada expresamente para la presente elevación a público en virtud de acuerdos adoptados de forma unánime por el Patronato de la Fundación, en su reunión de fecha 22 de abril de 2019, según resulta de certificación de fecha 22 de abril de 2019, que en este acto se eleva a público y de las facultades que específicamente para este acto le confiere el Patronato de la Fundación en su reunión precitada, y que yo, el Notario, juzgo a la vista de la certificación que por la presente se eleva a público, suficiente para este otorgamiento. -----

---FE DE CONOCIMIENTO, CAPACIDAD Y CALIFICACIÓN -

Identifico a la Sra. compareciente por su documento nacional de identidad exhibido, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.c) de la Ley del

Notariado. -----

Me asevera la vigencia de su cargo y facultades representativas, la subsistencia de la entidad que representa, y que no ha variado el domicilio y fin fundacional de la entidad representada. -----

Tiene, a mi juicio, la capacidad legal bastante y facultades representativas suficientes para otorgar esta escritura de **elevación a instrumento público de acuerdos de la Fundación**, y al efecto, -----

-----**EXPONE**-----

I.- Que el Patronato de la Fundación, en la reunión que, celebró con fecha 22 de abril de 2019, acordó por unanimidad, MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 4°, 24° y 25° DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN, todo ello, en los términos y con las facultades que, con detalle, constan en la certificación y redacción de estatutos unidos a la misma que, extraída del acta correspondiente, expedida el día 22 de abril de 2019, por la Secretaria del Patronato, doña María-Czestochowa Álvarez de Toledo Martín de Peralta, aquí compareciente, con el visto bueno del Presidente don Nicolás Fernández de Villavicencio García-Calvo, me entrega la Sra. compareciente, solicitando de mí, Notario, su protocolización, como así lo hago,

03/2019



ET1026059

dejándola unida a esta matriz y dando fe de considerar legítimas las firmas de la Secretaria y la del Presidente, por ser estampadas por ellos mismos a mi presencia. -----

II.- Que con el fin de que los mencionados acuerdos se formalicen en escritura pública, la compareciente, en el concepto en que interviene, ----

-----OTORGA -----

Que eleva a instrumento público los acuerdos que se contienen en la certificación protocolizada en los términos que en la misma constan, certificación y redacción de estatutos unidos a la misma que, para evitar inútiles repeticiones, se da aquí por íntegramente reproducida, a todos los efectos legales y registrales, y que en síntesis son la MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4°, 24° y 25° DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN. -----

Así lo dice y otorga la señora compareciente. ---

QUEDAN HECHAS las reservas y advertencias legales pertinentes. -----

PROTECCIÓN DE DATOS: -----

Lo/s compareciente/s quedan informado/s de lo siguiente: -----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden

03/2019



ET1026058

derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. --

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. --

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en Madrid-C.P.-28020, CALLE POETA JOAN MARAGALL, N° 38, 6°D. Asimismo, tiene el

derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

Advierto de la necesidad de inscribir esta escritura en el Registro de Fundaciones. -----

Leída íntegramente esta escritura, adecuada a la legalidad, por la señora compareciente, por su elección; advertida previamente por mí de su derecho a su lectura, del que me asegura haber hecho uso, debidamente informado y enterado de su contenido, según declara, la encuentra conforme, presta su consentimiento libremente, y firma conmigo. -----

De todo lo contenido en este instrumento público, extendido sobre cinco folios de papel timbrado

CERTIFICADO DE LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**FUNDACIÓN VALORA**

Don María Czestochowa Álvarez de Toledo Martínez Peralta, en su calidad de Secretario del Patronato de la Fundación Valora, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid con el número 392,

CERTIFICO: Que en el Libro de Actas de la Fundación consta lo siguiente:

1º) Que con fecha 22 de abril de 2.019, debidamente convocado al efecto, se celebró reunión del Patronato, a la que asistieron en primera convocatoria los patronos siguientes, reuniendo el quórum de asistencia previsto en los Estatutos de la Fundación:

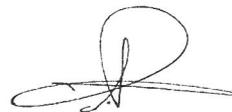
1. D. Nicolás Fernández de Villavicencio García Calvo, mayor de edad, estado civil casado, con D.N.I. 1173002-W y domicilio en Calle Siete Cerros 8, Pozuelo de Alarcón, Madrid; en calidad de Presidente del Patronato.
2. D. Lorenzo Fernández de Villavicencio García Calvo, mayor de edad, estado civil casado, con D.N.I. 05231677-M y domicilio en Calle Almazora 8, Madrid; en calidad de Vicepresidente del Patronato.
3. Dª Maria Czestochowa Álvarez de Toledo Martínez Peralta, mayor de edad, estado civil casada, con D.N.I. 50745375-S y domicilio en Calle Siete Cerros 8, Pozuelo de Alarcón, Madrid; en calidad de Secretaria del Patronato.

2º) Que en el acta figura el nombre y la firma de los asistentes, quienes al finalizar la reunión aprobaron el acta.

3º) Que en dicha reunión se adoptó, con el voto a favor de 3 patronos, el acuerdo de aprobar la modificación de los artículos 4, 24 y 25 de los estatutos de la Fundación reconociéndose un nuevo domicilio, ámbito de actuación y referencias normativas de aplicación.

4º) Que el nuevo texto de los artículos de los Estatutos que han sido modificados, quedan como sigue:

"Artículo 4º.- La Fundación que tiene vocación de permanencia, es de nacionalidad española y desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional. El domicilio radicará en la calle Siete Cerros 8, Pozuelo de Alarcón (Madrid). El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación conforme a lo dispuesto en la Ley....."



03/2019



PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



ET1026056

2

....**Artículo 24º.** Los presentes Estatutos podrán ser objeto de modificación mediante acuerdo adoptado por el Patronato, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

En todo caso, se requerirá el cumplimiento del procedimiento previsto en la legislación vigente en cada momento, actualmente en el artículo 36 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal., en consonancia con lo señalado en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 29 de la ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Artículo 25º. El Patronato podrá acordar la fusión con otra Fundación por iniciativa y decisión propia y siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación; se requerirá, asimismo, idéntico acuerdo de la otra Fundación. El Protectorado podrá oponerse a los acuerdos de fusión por razones de legalidad mediante acuerdo motivado.

En todo caso, se requerirá el cumplimiento del procedimiento previsto en la legislación vigente en cada momento, actualmente en el artículo 37 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal y en lo dispuesto en los apartados 1, 3 y 4 del artículo 30 de la ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.....

Y para que así conste, expido la presente en Madrid, a 22 de Abril de 2.019.

Fdp: El/La Presidente/a

Vº Bº

D. Nicolás
Fernández de Villavicencio
García Calvo

Fdo: El/La Secretario/a

Dª María Czeszochowa
Álvarez de Toledo
Martínez Peralta

"FUNDACIÓN VALORA"

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN, ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1º.- La "FUNDACIÓN VALORA" es una organización privada de naturaleza fundacional con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que carece de ánimo de lucro y tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Artículo 2º.- La Fundación se regirá por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento, por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato.

Artículo 3º.- El cumplimiento de los fines fundacionales así como la interpretación y ejecución de la voluntad del fundador quedan confiados al Patronato, sin otras limitaciones que las establecidas por estos Estatutos y por la legislación vigente sobre fundaciones.

Artículo 4º.- La Fundación que tiene vocación de permanencia, es de nacionalidad española y desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional. El domicilio radicará en la calle Siete Cerros 8, Pozuelo de Alarcón (Madrid). El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación conforme a lo dispuesto en la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

FIN FUNDACIONAL

Artículo 5º.- La Fundación tiene como fin atender y dar respuesta a las necesidades materiales básicas de instituciones y centros asistenciales de toda índole, poniendo a su disposición los productos y excedentes de toda clase que puedan ofrecer otras entidades, especialmente las empresas.

Artículo 6º.- Para la consecución de este fin, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades, que se enumeran a simple título enunciativo y no limitativo:

- a) Establecer contactos y vías de comunicación con fabricantes, grandes superficies, hipermercados y entidades de semejantes características con el fin de obtener aquellos excedentes de producción que, encontrándose en condiciones óptimas de consumo, hayan de ser retirados del mercado.





PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



ET1026055

03/2019

- b) Obtener información exacta de las necesidades y carencias de las instituciones y centros asistenciales para que la respuesta a las mismas sea lo más adecuada posible.
- c) Promover el desarrollo de los canales de distribución necesarios para hacer llegar la ayuda del modo más eficaz.
- d) Organizar campañas puntuales de ayuda y abastecimiento a colectivos necesitados.
- e) Conceder toda clase de ayudas y/o colaboración para la cobertura de las necesidades de los menores de edad incapacitados, física o psíquicamente.
- f) Colaborar por cualquier medio admitido en derecho, incluida la aportación de recursos propios, con otras entidades que realicen actividades para el cumplimiento de fines análogos.
- g) Promover actividades con niños discapacitados.

La Fundación podrá realizar sus actividades directamente así como en colaboración con otras entidades, y podrá recabar la ayuda técnica y económica de cualquier persona física o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera.

Para la mejor consecución de su fin, la Fundación podrá constituir y colaborar en la promoción de otras entidades sin fin de lucro, así como aportarles los recursos económicos y materiales que sean precisos.

La Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas. También podrá intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en sociedades mercantiles conforme a lo dispuesto en la Ley.

Atendidas las circunstancias de cada momento, la Fundación tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las actividades expresadas en el presente artículo, o hacia otras subsumibles o relacionadas con ellas.

CAPÍTULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7º.- La representación, el gobierno y la administración de la Fundación se confían de modo exclusivo al Patronato que ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente y en estos Estatutos.

La competencia del Patronato se extiende, sin excepción alguna, a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de cuantas incidencias pudieran surgir en su aplicación, así como a la adquisición, administración, gravamen y disposición de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Entre otras facultades, y sin perjuicio de las previstas tanto en la legislación vigente como en otros artículos de los presentes Estatutos, corresponde al Patronato:

- a) Dar cumplimiento a la voluntad del fundador y a los presentes Estatutos, así como velar en todo momento por el cumplimiento del fin fundacional.
- b) Designar, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de estos Estatutos, a las personas que hayan de desempeñar el cargo de Patrono y ejercer la acción de responsabilidad respecto de los actos realizados por los miembros del Patronato.
- c) Aprobar los Presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- d) Examinar, y en su caso aprobar, las Cuentas Anuales y la Memoria de actividades.
- e) Acordar la modificación de los Estatutos, así como la fusión, la extinción y la liquidación de la Fundación, pudiendo decidir libremente sobre el destino de los bienes y derechos resultantes.
- f) Otorgar y revocar poderes a las personas que estime conveniente. Establecer Delegaciones especiales y regular su estructura y funcionamiento.
- g) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente se señalen para cada caso.
- h) Delegar alguna o algunas de las facultades precedentes en uno o varios Patronos, salvo la aprobación de las Cuentas Anuales y del Presupuesto, la modificación de los Estatutos, la fusión, la extinción y la liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- i) Ejercer las demás facultades y funciones que le atribuyen los presentes Estatutos o resulten propias e inherentes al Patronato, considerado como el órgano supremo de representación, gobierno y administración de la Fundación.

Artículo 8º.- El Patronato de la Fundación, durante la vida del fundador Don Nicolás Fernández de Villavicencio García Calvo, estará integrado por el fundador que ostentará el cargo de Presidente y será Patrono a título vitalicio y por un mínimo de dos y un máximo de once miembros más, elegidos libremente por el fundador por un período de cuatro años renovables, sucesivamente, por iguales períodos de tiempo.

El Presidente designará de entre ellos, un Vicepresidente y, en su caso, un Secretario.

Artículo 9º.- Cuando el fundador cesase por cualquier causa como Patrono, por cualquiera de las causas legalmente previstas, el Patronato seguirá estando integrado por los Patronos que en el momento del cese del fundador estuviesen en ejercicio.





PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



ET1026054

03/2019

El Patronato, a partir de entonces y mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios, procederá a designar las personas que habrán de ocupar las vacantes que en lo sucesivo hubiese, quienes ejercerán su cargo por un período de cuatro años renovables, sucesivamente, por iguales períodos de tiempo.

Los Patronos designarán de entre ellos, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios, un Presidente, un Vicepresidente y, en su caso, un Secretario; y procederán, si fuere necesario, a modificar este artículo de los Estatutos con el fin de regular la composición que en lo sucesivo deba tener el Patronato de la Fundación, de forma que ésta pueda seguir funcionando satisfactoriamente.

Artículo 10º.- El cargo de Patrono será de confianza y honorífico y, en consecuencia, sus titulares lo desempeñarán gratuitamente; sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Los Patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

Artículo 11º.- La designación y la aceptación del cargo de Patrono, así como su sustitución, cese y suspensión deberán formalizarse conforme a lo establecido en la Ley e inscribirse en el Registro de Fundaciones.

El cese en el cargo de Patrono solo podrá producirse por las causas señaladas en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 12º.- El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime necesario el Presidente, quien deberá convocarlo por lo menos dos veces al año, o también cuando lo soliciten la mitad de sus miembros. Las convocatorias se cursarán por el Secretario con cinco días de antelación, como mínimo, a aquel en que deba celebrarse la reunión, expresándose en ellas el lugar, la fecha y hora de la reunión y el orden del día. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.

No será precisa la convocatoria previa cuando concurran todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de una reunión.

Los Patronos podrán conferirse entre sí delegaciones de voto, por escrito y para una sesión específica del Patronato, cuando les sea imposible asistir personalmente.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser aprobada por todos los Patronos presentes en las mismas. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 13º.- Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y, sin perjuicio de lo estipulado expresamente en otros artículos de los presentes Estatutos, se tomarán por mayoría de votos de los Patronos que concurran a la reunión, presentes o representados, salvo los que se refieran a la modificación de los Estatutos; al ejercicio de la acción de responsabilidad respecto de algún Patrono; y a la fusión, extinción y

liquidación de la Fundación, para los cuales se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Patronos en ejercicio, presentes o representados, excluidos en su caso los afectados personalmente por los acuerdos a adoptar.

Artículo 14°.- El Presidente del Patronato convocará sus reuniones, las presidirá, dirigirá sus debates, dirimirá las votaciones en caso de empate con su voto preferente y ejecutará los acuerdos que adopte, salvo lo dispuesto en el artículo 16°, b) y cuando al adoptarlos se designe a otra persona para su ejecución.

Artículo 15°.- Corresponderá al Vicepresidente la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo. En los mismos supuestos el Vicepresidente será sustituido por el Patrono más antiguo o de mayor edad, si la antigüedad de ambos fuere la misma.

El Vicepresidente ostentará, además, la condición de Tesorero de la Fundación.

Artículo 16°.- El Secretario tendrá a su cargo:

- a) los servicios burocráticos y el archivo de documentos; y con su firma garantizará la autenticidad de las actas y certificaciones que expida con el visto bueno del Presidente, y
- b) elevar a instrumento público los acuerdos del Patronato.

En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física, el Secretario será sustituido provisionalmente por el Patrono más moderno o de menor edad, si la antigüedad de ambos fuere la misma.

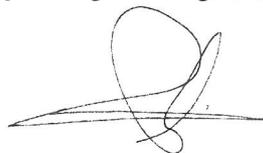
Por acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los Patronos en ejercicio, presentes o representados, el Patronato podrá, designar por el período de tiempo que estime conveniente, y cesar en cualquier momento, como Secretario del mismo a una persona que no sea miembro del Patronato. En ese caso asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.

CAPÍTULO CUARTO

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DEL FIN FUNDACIONAL Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 17°.- A la realización del fin fundacional se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos, el porcentaje mínimo legal de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que, luego del pago de impuestos, obtenga la Fundación, dedicándose el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar, con carácter necesario, la dotación fundacional.

La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo marcado por la legislación vigente en cada momento.





03/2019



ET1026053

Artículo 18º.- La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas y entidades que formen parte de los sectores de población comprendidos en el fin fundacional, conforme a las siguientes reglas:

1ª.- Las ayudas de tipo asistencial se distribuirán entre las personas y entidades que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) que soliciten una ayuda que la Fundación pueda ofrecer,
- b) que sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia,
- c) que justifiquen su aplicación al fin para el que se soliciten
- d) que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

2ª. Cuando se trate de prestaciones dirigidas a la realización de trabajos de investigación científica, o de naturaleza cultural o formativa, será necesaria la acreditación de la capacidad precisa para realizarlos de acuerdo con los criterios que para cada caso establezca el Patronato.

La Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que realice siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Nadie, ni individual, ni colectivamente, podrá alegar frente a la Fundación ningún derecho al goce de dichos beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.

CAPÍTULO QUINTO

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 19º.- El Patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación por todos los medios admitidos en derecho con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 20º.- La dotación de la Fundación estará integrada:

- a) Por la aportación inicial, recogida en la escritura fundacional.
- b) Por los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas, y

- c) Por los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

Artículo 21º.- Los bienes y derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación deberán figurar a nombre de la Fundación, constar en su inventario y estar inscritos en los Registros que se determinen por la legislación vigente.

Artículo 22º.- El Patronato podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las coyunturas económicas y conforme a lo previsto en la legislación vigente, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes de las inversiones del patrimonio de la Fundación, con el fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en valor efectivo.

Artículo 23º. El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En los tres últimos meses de cada ejercicio el Patronato aprobará el Presupuesto de actuación correspondiente al ejercicio siguiente, junto con su memoria explicativa, y lo remitirá al Protectorado.

Dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, el Patronato aprobará las Cuentas Anuales, previamente formuladas por el Presidente, que comprenden: el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el inventario patrimonial de la Fundación al cierre del ejercicio, así como el grado de cumplimiento del fin fundacional.

Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los antes expresados el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

CAPÍTULO SEXTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 24º.- Los presentes Estatutos podrán ser objeto de modificación mediante acuerdo adoptado por el Patronato, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

En todo caso, se requerirá el cumplimiento del procedimiento previsto en la legislación vigente en cada momento, actualmente en el artículo 36 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal., en consonancia con lo señalado en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 29 de la ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Artículo 25º.- El Patronato podrá acordar la fusión con otra Fundación por iniciativa y decisión propia y siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación; se requerirá, asimismo, idéntico acuerdo de la otra Fundación. El Protectorado podrá oponerse a los acuerdos de fusión por razones de legalidad mediante acuerdo motivado.



03/2019



En todo caso, se requerirá el cumplimiento del procedimiento previsto en la legislación vigente en cada momento, actualmente en el artículo 37 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal y en lo dispuesto en los apartados 1, 3 y 4 del artículo 30 de la ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Artículo 26º.- La Fundación se extinguirá cuando concurra alguna de las causas previstas en la legislación vigente y mediante el previo cumplimiento del procedimiento establecido al efecto.

Artículo 27º.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato de acuerdo con la legislación vigente.

El Patronato podrá destinar libremente los bienes y derechos resultantes de la liquidación a cualquier fundación o entidad no lucrativa privada que persiga fines de interés general, que tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y que desarrolle principalmente sus funciones en la Comunidad de Madrid.

En ningún caso podrán destinarse a aquellas entidades cuyo régimen jurídico permita, en los supuestos de extinción, la reversión de su patrimonio al aportante del mismo o a sus herederos o legatarios, salvo que la reversión esté prevista a favor de alguna entidad beneficiaria de mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, o de las que vengan a sustituirla.

CLÁUSULA DE SALVAGUARDA EN FAVOR DEL PROTECTORADO

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuya el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones, o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.

DILIGENCIA FINAL: Los presentes estatutos han sido redactados conforme a los acuerdos adoptados en reunión del patronato de fecha 22 de abril de 2.019, quedando modificado los siguientes artículos:

- Artículo 4º en cuanto al domicilio y ámbito de actuación de la Fundación.
- Artículo 24º y 25º en cuanto a la referencia normativa de aplicación.

Fdo: El/La Presidente/a

D. Nicolás
Fernández de Villavicencio
García Calvo

Fdo: El/La Secretario/a

Dª María Cecilia
Álvarez de Toledo
Martínez Peralta

ES COPIA AUTENTICA de la matriz obrante en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, en donde dejo nota. La expido para el compareciente según interviene, en diez folios de papel timbrado notarial de serie y números ET1026061 y los nueve siguientes en orden correlativo decreciente. En MADRID, el mismo día de su autorización; *Doy fe* ----



A handwritten signature in green ink, consisting of a tall vertical stroke with a loop at the top and a horizontal base.

Diligencia: Para hacer constar que el presente documento ha quedado inscrito en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia.

Madrid, 11-07
EL FUNCIONARIO,

